

OFICIALIZA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL RÉGIMEN SEMESTRAL DE VERANO, PARA AMBAS SEDES.-

Nº 57/14

CONCEPCIÓN, 15 de mayo de 2014.

#### VISTO

1.-Lo informado por los Sres. Vicerrectores de Pregrado, sedes Concepción y Santiago;

Universidad.

2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos de la

#### DECRETO

Oficializa la aprobación del Reglamento Académico del Régimen Semestral de Verano, para ambas sedes.-

El referido entrará en vigencia para ambas sedes a partir del  $1^\circ$  de agosto del presente año académico.-

esta Secretaría con el Nº 07/14.-

El texto completo del Reglamento quedará archivado en

Comuniquese y Archívese

Federico Valdés Lafontaine Rector

Universidad del Desarrollo

Gonzalo Rioseco Martínez Secretario General Universidad del Desarrollo



## REGLAMENTO ACADÉMICO DEL REGIMEN SEMESTRAL DE VERANO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece las normas aplicables al período lectivo extraordinario denominado semestre de verano, a que se refiere el Título III del Reglamento Curricular y de Administración del Pregrado.

**Artículo 2.** La Dirección de cada carrera resolverá si se dictan cursos durante este período, determinando las asignaturas que podrán ser impartidas, cumpliendo con las normas de quórum mínimo requeridas.

Los alumnos que hayan reprobado en períodos anteriores las asignaturas que se impartan durante el semestre de verano, no estarán obligados a cursarlas durante este período.

Con la finalidad de lograr los mismos resultados de aprendizaje perseguidos por los cursos impartidos en los periodos académicos ordinarios, las asignaturas que se impartan durante el semestre de verano, deberán contemplar el número de horas oficiales de clases establecidas en el correspondiente programa de curso.

## TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

**Artículo 3.** La Vicerrectoría Económica fijará, anualmente, el arancel correspondiente a los cursos que se impartan durante el semestre de verano.

**Artículo 4.** El período en que los estudiantes deberán matricularse e inscribir las asignaturas que se imparten en el semestre de verano, estará fijado en el calendario de actividades académicas que anualmente establece la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.

# TÍTULO III ACTIVIDADES CURRICULARES, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELIMINACIÓN

**Artículo 5.** Durante el semestre de verano el alumno podrá inscribir hasta un máximo de 20 créditos, salvo autorización especial de la Dirección de Docencia.

**Artículo 6.** Para cursar e inscribir asignaturas durante el semestre de verano se requiere:

- a) Tener la calidad de alumno regular de la Universidad;
- b) Haber aprobado los requisitos académicos que el plan de estudios establezca para cursar la asignatura;
- c) Estar matriculado en el semestre de verano correspondiente, y

 d) Inscribir la asignatura dentro del período fijado por el calendario de actividades académicas que anualmente establece la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.

**Artículo 7.** Las asignaturas cursadas en semestre de verano se regirán, en todo aquello que sea compatible, por las normas establecidas en el Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado, con las siguientes excepciones:

- a) El alumno no podrá modificar la carga académica inscrita.
- b) Las evaluaciones deberán rendirse en las fechas programadas e informadas al comienzo del período académico.
- c) Las notas y la corrección de todas las evaluaciones, deberán ponerse en conocimiento de los alumnos en un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha en que se aplicó la respectiva evaluación.
- d) No se aplicará la causal de eliminación contemplada en la letra c) del artículo
  53 del Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado

**Artículo 8.** Los créditos aprobados y reprobados durante el semestre de verano, se contabilizarán en la carga académica correspondiente al semestre siguiente que curse el alumno, con posterioridad al semestre de verano.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 9.** Corresponderá a la Vicerrectoría de Pregrado interpretar oficialmente el texto del presente reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no previstas en él.

**Artículo 10.** El presente reglamento comenzará a regir a contar del 1 de agosto de 2014.